



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Expte. DGN N° 489/2018

---

**VISTO:** El expediente DGN N° 489/2018, el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante RCMPD), el “Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante PCGMPPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” (en adelante PBCP) y el “Pliego de Especificaciones Técnicas” (en adelante PET) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 638/2018–, la “Orden de Compra N° 48/2018” (en adelante OC N° 48/2018) y demás normas aplicables, y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 48/2018 emitida a favor de la firma “Cooperativa de trabajo solucionar Ltda”.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

**I.1.-** Mediante Resolución DGN N° 638/18, de fecha 04 de mayo de 2018 (fojas 22/25), se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes, y se convocó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio de seguridad privada para los inmuebles sitios en las calles San José N° 380, Av. Leandro N. Alem N° 684, Av. Belgrano N° 1177, San Martín N° 532, piso 2° y Cerrito N° 536, PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos seis millones cuarenta y ocho mil (\$ 6.048.000,00.-).

**I.2.-** Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 04 de septiembre de 2018 se dictó la Resolución DGN N° 1290/18, a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 6/2018 y se adjudicó el requerimiento a la firma “Cooperativa de trabajo solucionar Ltda”, por la suma total de pesos cuatro millones setecientos noventa mil doscientos ochenta (\$ 4.790.280,00.-).

**I.3.-** Como corolario de ello, con fecha 06 de septiembre de 2018 se instrumentó la OC N° 48/2018, la cual fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 07 de septiembre de 2018.

Cuadra señalar que en dicho instrumento se dejaron asentadas dos cuestiones relativas al plazo de duración del contrato:

i) por un lado, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del PBCP, se estableció que el servicio adjudicado debía comenzar a prestarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la aceptación de la Orden de Compra;

ii) por otro lado, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del PBCP, se determinó que el contrato tendría una duración de doce (12) meses contados a partir de la recepción definitiva de la instalación “CON 1 PLAZO DE OPCIÓN A PRÓRROGA POR OTROS DOCE (12) MESES MÁS A FAVOR DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN”.

En consecuencia, el plazo de vigencia del contrato administrativo aludido se extiende desde el 08 de septiembre de 2018 al 07 de septiembre de 2019.

**I.4.-** Con posterioridad el Área de Intendencia, en su calidad de órgano con competencia técnica, dejó asentado –mediante informe del 14 de agosto de 2019– que prestaba su conformidad para que se proceda a la prórroga de la OC N° 48/2018.

**I.5.-** En virtud de dicho requerimiento, y en forma previa a que operase el vencimiento del contrato, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCyC N° 22/2019 por medio de la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 48/2018 en los términos previstos en el artículo 14 del PBCP.

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato.

**I.6.-** Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició –mediante Informe DCyC N° 506/2019– que se proceda a la prórroga de la OC N° 48/2018 desde el 08 de septiembre de 2019, por el término de doce (12) meses y por un importe total de pesos cuatro millones setecientos noventa mil doscientos ochenta (\$ 4.790.280,00.-).

**I.7.-** Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante informe N° 430, del 22 de agosto de 2019 (fojas 1024)– que existe disponibilidad, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Añadió que *“En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva”*.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos cuatro millones setecientos noventa mil doscientos ochenta (\$ 4.790.280,00.-) de acuerdo al siguiente detalle: i) la suma de pesos un millón quinientos tres mil seiscientos quince con 66/100 (\$ 1.503.615,66.-) al ejercicio financiero 2019; y ii) la suma de pesos tres millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro con 34/100 (\$ 3.286.664,34.-) al ejercicio financiero 2020.

**I.8.-** A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones. En consecuencia, remitió los actuados a la Asesoría Jurídica a efectos de emitir el dictamen de su competencia (ver Nota AG N° 486/2019, de foja 1023).

**I.9.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 48/2018.

**II.-** Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder la ampliación de la OC N° 48/2018, emitida a favor de la firma “Cooperativa de Trabajo Solucionar Limitada”, en los términos dados por el

Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.1.-** Como primera medida, corresponde adentrarse en la cuestión relativa a los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente contrato y el carácter que adquiere para las partes.

En tal sentido, deviene conducente recordar que los pliegos de bases y condiciones (conformados por el PCGMPD, el PBCP y el PET) contienen un conjunto de cláusulas que pueden diferenciarse según se trate de la etapa de desarrollo del procedimiento de selección, o bien de la de ejecución del contrato.

En lo que atañe a la primera de ellas, los pliegos detallan una serie de reglas bajo las cuales deberá transitar el desarrollo del procedimiento de selección, los requisitos técnicos, financieros y formales que deberán cumplir las ofertas (entre otros aspectos) y los criterios de selección. En lo que respecta a la segunda, bien puede señalarse que los pliegos establecen una serie de cláusulas de naturaleza contractual, pues determinan los derechos y obligaciones de cada una de las partes durante la ejecución del contrato.

En conclusión, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

**II.2.-** Señalado que fuera lo atiente a los Pliegos de Bases y Condiciones, cuadra describir el marco normativo aplicable.

**II.2.1.-** Como primera medida, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 48/2018).

Así, el artículo 5 del RCMPD dispone que *“El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato y por la orden de compra, según corresponda”*.

Luego, el artículo 68 del RCMPD dispone que *“La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación”*. Mientras que el artículo 12 del PCGMPD prevé, en sentido concordante, que *“La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento”*.

Cabe añadir que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece en su artículo 4 –en consonancia con los reglamentos mencionados en el precedente párrafo– lo siguiente: ***“LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SIGNIFICA DE PARTE DEL OFERENTE EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN EL LLAMADO A CONTRATACIÓN (INCLUYENDO LAS CIRCULARES EMITIDAS QUE SE LE HUBIERAN COMUNICADO)”*** (destacado original).

Descripto que fuera el marco normativo, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual

se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, el PCGMPD, el PBCP y el PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 48/2018, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

**II.2.2.-** En segundo lugar, y señalados que fueran los efectos de la presentación de las ofertas, cuadra entonces destacar que el artículo 14, inciso g) del RCMPD, como así también el artículo 69, inciso g) del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“la facultad de prorrogar, cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial”*.

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que *“Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórrogas previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública”*.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

**i)** la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;

**ii)** debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 14 del RCMPD;

**iii)** el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 185/19 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y d) del RCMPD.

**II.2.3.-** Por último, deben traerse a colación las previsiones del PBPC, como así también de la OC N° 48/2018.

**i)** Así las cosas, el artículo 14 señala que: *“El período de vigencia de la presente contratación será por el plazo de DOCE (12) meses, con un plazo de opción a prórroga por otros doce (12) meses a favor de la Defensoría General de la Nación.”* (destacado añadido).

**ii)** De su lado, la OC N° 48/2018 reiteró las previsiones previstas en el PBCP relativas al plazo de duración del contrato. Tan es así que estableció la opción de prórroga por el término de doce (12) meses, en iguales condiciones.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con lo sostenido por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que antecede a este acto administrativo, corresponde que se proceda a la prórroga de la OC N° 48/2018 por el plazo de doce (12) meses computados a partir del 08 de septiembre de 2019, en los términos y condiciones originariamente pactados.

**III.-** En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente ampliación de la orden de compra, es posible señalar que del informe N° 430, del 22 de agosto de 2019, elaborado por el Departamento de Presupuesto se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2019 y 2020.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

**III.1.-** Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

**III.2.-** Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”*.

**III.3.-** El sistema normativo descrito no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD (conforme artículo 35, inciso s).

**III.4.-** En virtud de lo expuesto en los acápites que preceden, cabe hacer lugar a la prórroga de la Orden de Compra N° 48/2018 en los términos presupuestarios vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2020 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF.

**IV.-** En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal sobre la prórroga propiciada por el Área de Intendencia y el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 14, inciso g) del RCMPD; en el artículo 69, inciso g) del PCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149.

Por ello, y en función de lo dispuesto mediante RDGN-2019-1112-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

## **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la prórroga de la OC N° 48/2018 emitida a favor de la firma “Cooperativa de trabajo Solucionar Ltda.”, por el importe de pesos cuatro millones setecientos noventa mil doscientos ochenta (\$ 4.790.280,00.-), cuyo período de vigencia es de doce (12) meses computados a partir del 08 de septiembre de 2019.

**II.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

**III.- DISPONER** que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**IV.- ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2020 se reflejen efectivamente en las partidas presupuestarias

correspondientes, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

**V.- COMUNICAR** a la firma contratista que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD, correspondiente al importe del contrato que no ha sido garantizado.

**VI.- INTIMAR** a la firma contratista –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017).

Para conocimiento y la prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.